

tencia del Poder legislativo, se pretende engañar á la Cámara: debo interpe-larlas para que precisen cuál es esa *ley de la materia* que ha sido violada, cuáles son las disposiciones de ella que se han infringido; algunas pueden ser causa de nulidad de elecciones, otras no lo sean tal vez, y el Senado debe conocer, por tanto, cuál es la ley y cuáles las disposiciones de ésta que fueron des-aceatadas.

"Tengo aquí la constitucion y la ley electoral de aquel Estado, las he estudiado, y las he confrontado con los documentos que obran en el expediente, y os afirmo que nada, absolutamente nada, encontrareis en este que pruebe que alguna disposicion de estas leyes ha sido violada: por esto, señores, interpe-lo á las comisiones, con la seguridad de que no podrán contestar satisfactoriamente, ni dar ninguna prueba de su aseveracion.

"Pero suponed por un momento que la infraccion de esas leyes no es una falsedad, que realmente aquellas elecciones no se verificaron conforme á las *leyes de la materia*; ¿puede el Senado en este caso anular las elecciones de los Estados? ¿En dónde está, señores, la facultad constitucional que nos autoriza á escudriñar el cumplimiento de las leyes electorales, á revocar los actos de los colegios electorales, y á nulificar segun nuestra apreciacion las autoridades populares de los Estados? Yo no he visto esta facultad en ninguno de los títulos de la Carta fundamental; y sí conozco, como vosotros conocéis, la ley que prohíbe á todos los Poderes federales revisar las resoluciones de los colegios electorales; si sé, como vosotros debéis saber, que es de la esencia, del modo de ser de toda democracia, la inviolabilidad de las resoluciones de las asambleas electorales, siempre que estas obran en la esfera de sus atribuciones legales.

"Aun dado el falso supuesto de que en las elecciones de Nuevo-Leon se hubiesen infringido las leyes de la materia, el Senado no tiene, pues, facultad para anularlas: esto lo sabéis bien, señores senadores, porque conocéis la Constitucion, porque conocéis el espíritu de la democracia. Pero si esto no fuese suficiente, oid lo que la misma mayoría de las comisiones nos decia ayer en su dictámen sobre la cuestion de Jalisco, y con relacion á este su-geto: "Si las comisiones no juzgaran peligrosísimo al sistema federativo, *escudriñar y calificar los títulos* en que los Poderes de los Estados apoyan su legitimidad, y además *hubiese para hacerlo una facultad expresa en la Constitucion*, consultarian á la Cámara como medio más expedito y fácil, que calificase cuál legislatura era la buena," etc.: y agregan más adelante: "ya que á los Poderes federales *no les es dado calificar la legitimidad con que ejercen su autoridad las de los Estados*," etc. Segun la opinion que ayer manifestaban las comisiones, no hay, pues, facultad expresa en la Constitucion para *calificar los títulos de la legitimidad de los Poderes de los Estados; no es dado á los Poderes federales calificar estos títulos*, esto es, calificar la nulidad ó validez de las elecciones locales, que son el título de toda autoridad.

"¿Por qué pues, las comisiones pretenden ahora calificar los títulos de la Legislatura de Nuevo-Leon, so pretexto que la eleccion de esta no se verificó conforme á las *leyes de la materia*? ¿Por qué, lo que tratándose de Jalisco era *peligrosísimo* para el sistema federativo, no lo seria tratándose de Nuevo-Leon? ¿Por qué lo que ayer no era *permitido por la Constitucion*, no era *dado á los Poderes federales*, será permitido hoy y podreis hacerlo vosotros que soís un poder federal? Esto, señores, es inexplicable: y me obliga á interpe-lar tam-

bien á la mayoría de las comisiones sobre este punto, para que explique esa pasmosa antítesis que tan fuertemente llama la atencion en sus dos dictámenes sobre las cuestiones de Jalisco y Nuevo-Leon, repartidos á la vez á todos los honorables miembros de esta Cámara; para que explique esa notoria inconsecuencia que, sin agravio á vuestro buen sentido y vuestra integridad, no podeis dejar pasar desapercibida; ó para que de una vez se establezca con las opiniones de la comision y con el voto del Senado, *que no son irrevocables las decisiones de los colegios electorales*. Se acerca la época de eleccion presidencial, vamos á entrar á una crisis electoral, y no estará por demas dejar sentado este precedente: *Las decisiones de los colegios electorales no son irrevocables; algun Poder puede calificarlas; el Senado ha calificado y revocado las elecciones de Nuevo-Leon*.

"Ya veis, señores senadores, que existe la Legislatura de Nuevo-Leon; que existe porque aquí teneis á la vista el manifiesto de este Poder; que existe, porque en este expediente se os pide que anuleis esa Legislatura; que existe, porque las mismas comisiones os dicen en este dictámen que las elecciones de esa Legislatura no se hicieron conforme á la ley; ya veis, señores, que no hay prueba ninguna ni la presentan las comisiones de que se hayan infringido la Constitucion y las leyes electorales de ese Estado: ya veis que segun las opiniones de la misma comision, aun en el falso supuesto que esas leyes no se hubiesen observado, no teneis *facultad para escudriñar los títulos de los Poderes de los Estados, no podeis anular las resoluciones de los colegios electorales*. Siendo así, existiendo el Poder legislativo de Nuevo-Leon, y no teniendo vosotros facultad para *escudriñar sus títulos*, no es el caso de la fraccion V,

letra B, art. 72 de la Constitucion; no ha desaparecido el Poder legislativo de ese Estado; no podeis nombrarle un gobernador; debe convocarse ese Poder para que, conforme á la constitucion local, nombre un gobernador interino. En vista de estos hechos y en obsequio de la ley, ruego á las comisiones que se sirvan reformar su dictámen en el sentido indicado.

"Por la narracion fiel de los hechos que han dado origen á esta cuestion, ya sabéis, señores, que para evitar que el general Treviño, enemigo de la reeleccion, entrase al gobierno, y que la Legislatura hiciese el cómputo de votos y lo declarase electo, se procuró primero, impedir por medio de las armas el sufragio, se promovió luego la guerra civil y el trastorno del Estado; se recurrió en seguida al estado de sitio; y subsistiendo á pesar de esos manejos las autoridades constitucionales, se pretende ahora que vosotros sancionéis esos atentados, que vosotros deis el golpe que debe nulificarlas completamente: para iniciar y justificar esta medida, era preciso que alguien que no fuese el gobierno, la solicitase del Senado; y aquí teneis la razon de ser, el origen de este expediente, compuesto, como podeis verlo, de las actas de algunas corporaciones municipales, nombradas por el jefe militar que asumió los Poderes por el estado de sitio; es decir, por sus agentes militares: compuesto además de ocursos firmados por unos doscientos ciudadanos. Las corporaciones municipales de origen popular, como la de Villaldama, que obra en este mismo expediente, piden la validez de las elecciones.

"Suponiendo, pues, la autenticidad de estas solicitudes, ¿qué fuerza pueden tener las actas de algunos agentes de la autoridad militar, y las firmas de doscientos individuos, para revocar las decisiones de un Estado que tiene cua-

renta y cuatro municipalidades y ciento setenta mil habitantes?

“Pero examinad, señores, este expediente, y notareis sin dificultad que aun esas doscientas firmas son la mayor parte de la misma letra, hechas por una sola mano: esto indica sin duda, ó que á esos doscientos firmadores los enseñó á escribir el mismo maestro, explicacion que no creo pueda satisfacer al Senado; ó que ese número de ciudadanos no sabia escribir y uno solo firmó por todos, aunque viviesen en distintos lugares, y en tal supuesto, individuos que no saben poner su firma, mal pueden conocer las leyes electorales, apreciar su infraccion y ocurrir ante esta Cámara pidiendo su observancia; ó, por último, esa identidad de escritura indica una falsificacion: esto es en realidad lo positivo; para convenceros de la suplantacion patente, del fraude manifiesto, no teneis, señores, más que hojear estas actas y estos ocurros que se han forjado para arrancaros una resolucion injusta, una decision que venga á ser el complemento de todas las arterias políticas que se han puesto en práctica para destruir los Poderes públicos de aquel Estado.

“Para creer que estas solicitudes son la manifestacion espontánea del pueblo de Nuevo-Leon; para creer que ese pueblo republicano por naturaleza, parodiando á las ranas de la fábula, viene á pedir á Júpiter un rey zoquete, viene á pedir al Senado un gobernador; para creer que ese pueblo soberano entiende su soberanía como la entienden algunos de sus batracios representantes, extraviados por el espíritu de partido; seria preciso desconocer su historia, seria preciso olvidar sus hechos heroicos, seria preciso ignorar que ha sido siempre el porta-estandarte de la Federacion, seria preciso ignorar que el espíritu de la libertad y de la democracia ha animado siempre á ese pue-

blo de varoniles virtudes, que temerariamente se pretende ahora reducir á la servidumbre.

“Mucho se ha escrito en estos dias en los periódicos oficiosos, para probar que los estados de sitio, que la intervencion del Gobierno federal en las elecciones, que la destitucion de los Poderes de los Estados y el nombramiento de gobernadores por el Senado, no atacan en manera alguna la libertad, la independencia y soberanía que la Constitucion les otorga. Para sostener tan absurda tesis, ha sido preciso confundir lamentablemente la soberanía inmanente de las naciones con la transeunte de los Estados federados; ha sido preciso equivocarse maliciosamente la nocion de soberano segun el derecho de gentes que, para la inteligencia y las relaciones diplomáticas entre naciones, tienen forzosamente que personificar la soberanía en el jefe supremo de ellas, con la nocion de soberano segun las ideas de la democracia moderna, que no es ni puede ser otro más que el pueblo. Para sostener esa tesis, ha sido preciso confundir las confederaciones antiguas, esas alianzas que formaban algunas naciones soberanas, con las federaciones modernas, con ese invento desconocido hasta el fin del siglo pasado, época en que el genio de Washington, de Madison y de Franklin, encontraron el gran secreto de formar una nacion con Estados perfectamente unidos entre sí, y absolutamente independientes en su régimen interior; resolvieron el gran problema político, insoluble hasta entonces, de conciliar la unidad nacional con la separacion administrativa.

“Partiendo de esa confusion de ideas sobre la soberanía, se dice con cierta apariencia de razon: si las naciones confederadas que gozan de la soberanía nacional, no son absolutamente soberanas y pueden los Estados confederados

intervenir en sus cuestiones interiores, ¿cómo pretendéis que las fracciones de una misma nacion, nuestros Estados, gocen de una soberanía absoluta? Jamás, los que defendemos la federacion, hemos pretendido semejante absurdo: no reclamamos para los Estados el Poder financiero que la Constitucion les niega; no pedimos para ellos el Poder militar, no exigimos el Poder diplomático, Poderes que constituyen la soberanía nacional: reclamamos únicamente lo que el pacto federal les garantiza, la libertad en su régimen interior, la autonomía administrativa, esa soberanía de origen norte-americano que significa la descentralizacion administrativa á la par que la unidad nacional. Pretender más seria fraccionar la nacion; pretender menos seria destruir el sistema federal, y esto es en realidad lo que pretenden los Poderes de la Union, y los que os piden gobernadores para sus Estados. Nuestro deseo es el federalismo constitucional; ni más ni menos.

“Si alguno de vosotros ignoraba los hechos acaecidos en Nuevo-Leon; si alguno no conocia este expediente; si alguien no habia estudiado esta cuestion; si se ignoraban las tendencias reeleccionistas y los manejos liberticidas del Gobierno federal, ya los conoceis ahora, ya conoceis esta cuestion, podéis fallar con pleno conocimiento de causa; estos hechos y vuestra resolucion quedarán consignados en vuestros debates y llegarán tambien á conocimiento de la nacion, que resolverá en última instancia. Antes de decidiros á secundar las miras del Gobierno, á destruir esta otra entidad política de la República, considerad un momento, señores senadores, lo que es la federacion para los mexicanos: ese gran problema resuelto por nuestros vecinos del Norte, y adoptado por nuestros constituyentes como un pacto nacional pre-

existente á la misma Constitucion, era un hecho tácitamente admitido por nuestros padres, era una ley tácitamente sancionada por nuestras costumbres y escrita en el corazon de los mexicanos; era una imperiosa necesidad de nuestro extenso territorio, de la infinita variedad de climas, de productos y de costumbres nacionales, que exigen la misma variedad de las leyes administrativas locales: ese progreso de la ciencia política descubierta en los Estados-Unidos del Norte, era practicado en México desde mucho antes, inconsciente, instintivamente, como una ley de la naturaleza, como un mandato de las condiciones peculiares del país; no se conocia, ni quizá se conoce aún, con el nombre científico de *federalismo*; pero se practicaba de hecho con el nombre de *localismo*.

“Sabeis, en efecto, que desdeantes de la conquista, lo que ahora es República Mexicana, estaba dividido en diversas fracciones políticas confederadas, el imperio azteca, el reino de Texcoco, el michoacano, el tolteca, la República de Tlaxcala, etc., que se gobernaban por sus leyes locales propias: lo mismo sucedió durante la conquista, en cuya época las provincias internas de Oriente tenian tambien sus leyes peculiares y eran independientes en su administracion del gobierno vireinal: verificada la independencia, la federacion fué no solo una ley de la costumbre, sino un hecho que, á ejemplo de los Estados-Unidos, establecieron los constituyentes de veinticuatro; y ved la historia, señores senadores, mientras la federacion prevalecia, la República marchaba regularmente; cuando la federacion era suprimida, Texas reasumia su soberanía, y se separaba de nosotros; la guerra extranjera algunas veces, y la civil casi siempre asomaban inmediatamente.

“Ya veis, señores senadores, cuántas

raíces, cuánto apoyo tiene en México el federalismo; tiene la tradición, tiene la índole del pueblo, tiene la ley positiva; ese noble sentimiento de localismo que consiste en amar á la tierra natal, en desear su prosperidad y en procurarla por medio de disposiciones que solo pueden adoptar los habitantes del lugar conocedores de sus necesidades; ese sentimiento que consiste en amar, para ese objeto, la independencia administrativa, es la verdadera federación. No podeis herir impunemente ese patriótico sentimiento grabado en el corazón de nuestro pueblo: despues del sentimiento religioso, y del de la Patria, el del localismo es el más poderoso que se conoce, y el más capaz de conmover á los pueblos y de producir revoluciones, que en vano intentarían sojuzgar los gobiernos. Respetadlo, señores, respetad la federación, si no quereis provocar más una de esas terribles convulsiones del pueblo que os lanzarán de esas curules, de donde pretendéis herir el más puro sentimiento de la Nación.

“Pero si secundais la funesta política del Ejecutivo, que consiste en destruir una por una las entidades federales, si asestais este nuevo golpe al heroico y sufrido Estado de Nuevo-Leon, si sois bastante poderosos, bastante temerarios ó bastante audaces, podeis cambiar de una vez el nombre de Estados- Unidos Mexicanos por el de Autocracia mexicana; podeis arruinar la federación; pero si tal cosa pretendéis, yo os lo afirmo al precio de mi reputación, sucumbireis vosotros bajo sus ruinas para no levantaros jamas, y la federación sobrevivirá; porque la federación es la obra maestra de nuestros constituyentes, porque la federación es la herencia preciosa de nuestros antepasados, porque la federación es nuestra historia y nuestra tradición nacional, porque ella es, en fin, la ley, la costum-

bre, la índole de la Nación, el sentimiento puro de libertad é independencia que vivifica y anima al pueblo mexicano.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

He pedido la palabra en contra, pero mi objeto al hacer uso de ella es únicamente suplicar á los miembros de la comisión se sirvieran manifestar cuáles son las faltas que según dice en su dictámen han cometido los diputados de la Legislatura de Nuevo-Leon violando la ley electoral del Estado.

No conozco ni la ley ni las violaciones que de ella se han cometido y por lo mismo suplico á la comisión se sirva decir en cuál de los capítulos de la ley se ha cometido la violación.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mercado.

El C. MERCADO.—Tiene el sentimiento la comisión de no poder contestar la interpelación que se ha servido dirigir el C. Rul, porque no se puede constituir en juez sino que puramente tiene que dar á conocer los hechos tal como ellos son.

Además, el art. 116 de la Constitución que conoce el C. Rul dice, así:

“Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasión ó violencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.”

Precisamente por este artículo las comisiones reformarán su dictámen en el sentido de que se llame á la misma Diputación permanente para que haga la convocatoria á elecciones y si no en caso de que por algun motivo no la pueda hacer la haga el Ejecutivo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Tengo la pena de no

quedar satisfecho con la contestación que se ha servido dar el miembro de la comisión.

No es mi deseo conocer el artículo de la Constitución sino el texto de la ley electoral del Estado de Nuevo-Leon en cuya virtud se nos dice que no son legítimos los diputados de aquella Legislatura.

Yo deseo que los miembros de la comisión nos den alguna idea de la ley, porque repito, no la conozco y me encuentro con grande dificultad para dar mi voto en conciencia.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Romero Rubio.

El C. ROMERO RUBIO.—En una cuestión tan grave como la que se debate, en la cual se va á ejercer una de las facultades más importantes del Senado, cuando es obligación de todos y cada uno de los senadores imponerse de todos los antecedentes de la cuestión y de las leyes respectivas, causa pena que una persona tan ilustrada, que tiene tanto interés en los negocios públicos, desconozca una ley y venga á pedir á la comisión que se la dé á conocer.

Pero ya que su señoría ha interpelado á la comisión sobre los principios establecidos en la ley, contestaré esta interpelación manifestando: que la ley electoral del Estado de Nuevo-Leon establece el principio de la elección directa bajo las bases de que se convoque el pueblo á elecciones, que los comisionados nombrados por los ayuntamientos reciben los votos y una vez hecho esto los ayuntamientos hacen el cómputo de cada una de las casillas y todos estos expedientes formados por los ayuntamientos pasan á la Diputación permanente la que tiene la obligación de hacer el cómputo de los votos de todos los habitantes para saber quiénes han obtenido mayoría de votos.

Según los datos que se han obtenido por el expediente formado con motivo

de esta cuestión, se ha visto que no todos los votos que se emitieron en favor de algunas personas se computaron, y aunque la comisión no pretende ni puede entrar en el examen detallado de los actos electorales porque ellos tienen que ser considerados como una verdad irrecusable, sujetándose á este principio la comisión ha creído que no debia mezclarse en esta clase de asuntos y solamente se ha fijado, lo mismo que en la cuestión del Estado de Jalisco, en los hechos puramente, y de los que aparecen en el expediente resulta que la Legislatura que se llama legítima no se llegó á instalar ni llegó á funcionar un solo día, y por lo mismo no se puede considerar como legítima.

Aparte de esto, hay otro hecho que viene á comprobar en otro orden de ideas la ilegitimidad de esta Legislatura y es este: que esta Legislatura compuesta de once miembros, dos de ellos han tomado participio de una manera activa y pasiva en la revolución, sin que quepa lugar á duda.

Respecto de algunos de los demás miembros, también se cree que hayan tomado parte en la revolución, aunque no hay datos bastantes que sirvan para asegurarlo.

Partiendo de esta base, cinco individuos no pueden formar *quorum* ni pueden instalarse. Las comisiones por esta razón han creído de su deber y de estricta justicia y orden, consultar como la única resolución constitucional á la cuestión que se ha sujetado al examen y decisión del Senado, “que es llegado el caso de reconstruir los poderes constitucionales del Estado por haber estos desaparecido.”

Si conforme á las prescripciones de la constitución del Estado de Nuevo-Leon, conforme á las cuales como se dice terminantemente en la parte resolutive del dictámen, se debe hacer la reconstrucción de los poderes constitu-